



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril dos mil diecisiete (2017)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00022-00

Demandante: Nancy del socorro Guerrero Montiel

Apoderado: José González Villalba

Demandado: Nación Ministerio de Educación - FOMAG

Asunto: Avocar Conocimiento-admisión

Por reunir los requisitos legales (art 171 Ley 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora Nancy del socorro Guerrero Montiel contra el Nación Ministerio de Educación FOMAG, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demandad, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de noventa mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
 Por resolución en ESTADO No. 040 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy **12 de ABRIL 2017** Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

lasc

Jueza Segunda Administrativa del Circuito de Sincelejo
LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Lissette Nova Santos
 9

NOTIFIQUESE,

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dr JOSE M GONZALEZ VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía 92.497.748 y T.P 44.553 en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido